Ley Nº 744, que modifica la primera parte del Artículo 18 y el Artículo 25 de la Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República Dominicana, Nº 6133, de fecha 17 de diciembre de 1962, modificados por la Ley Nº 570, del 12 de enero de 1965.

(G. O. Nº 9461, del 18 de Febrero de 1978)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 744

ARTICULO UNICO.—Se modifican la primera parte del Artículo 18 y el Artículo 25 de la Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República Dominicana; Nº 6133, de fecha 17 de diciembre de 1962, modificados por la Ley Nº 570, de fecha 12 de enero de 1965, para que rija del siguiente modo:

Art. 18.—El Banco tendrá facultad, por órgano de su Consejo de Directores, de nombrar, suspender o remover el Secretario General del Banco, que será a su vez Secretario del Consejo; el Contralor, el Subcontralor, Administradores, Sub-Administradores, Contadores, Sub-Contadores y los demás funcionarios y empleados que estime conveniente."

Art. 25.—El Administrador General, que será designado por el Poder Ejecutivo, es el principal funcionario ejeiutivo del Banco y sus facultades y deberes serán fijados por el Consejo de Directores.

Los Sub-Administradores Generales serán designados por el Poder Ejecutivo. En caso de ausencia temporal o impedimento del Administrador General, éste será sustituído por el Sub-Administrador General que escoja el Consejo de Directores. Los Sub-Administradores Generales asistirán al Administrador Ge-

neral en el Despacho de los asuntos relativos a la Administración General del Banco y realizarán cualquier otra gestión administrativa que le ordenen el Consejo de Directores o el Administrador General.

El Contralor es el jefe de todo el sistema de contabilidad del Banco y tendrá específicamente a su cargo la fiscalización de todas las operaciones de la institución, para lo cual realizará inspecciones periódicas de la Oficina Principal y de las sucursales, Examinará contínuamente las operaciones del Banco y someterá sus informes periódicos al Consejo de Directores. El subcontralor sustituirá al Contralor en caso de ausencia temporal o impedimento de éste.

El Secretario General atenderá los asuntos que le encomiende el Administrador General; tendrá a su cargo todo lo relativo a la emisión y control de las acciones del capital del Banco y la tramitación de los asuntos que vayan a ser sometidos a la consideración del Consejo de Directores. En caso de ausencia temporal o impedimento del Secretario General, el encargado del Departamento Legal podrá sustituirlo en las funciones del Secretario del Consejo de Directores.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y siete, años 134º de la Independencia y 115º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Dulce María González de Pons,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y siete; años 134º de la Independencia y 115º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Ana Salime Tillán,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y siete, años 134º de la Independencia, y 115º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER